

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE AGOSTO DE 1954

Nº 12.446

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 411 y 412 de 31 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 657 de 16 de Diciembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos 658 y 659 de 21 de Diciembre de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 660 de 21 de Diciembre de 1953, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 661 de 21 de Diciembre de 1953, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 135 de 12 de Agosto de 1954, por el cual se reglamenta la devolución de impuesto de introducción en las ventas de liques que se efectúan en un aeropuerto.

Sección Primera

Resueltos Nos. 2258, 2259 y 2260 de 23 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Contrato Nº 7 de 19 de Febrero de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Ricardo Arango Jr., en representación de la Pan American World Airways, Inc.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 411

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra el personal subalterno de la Gobernación de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en la Gobernación de Herrera:

Francisco Luis Rodríguez, Oficial de 1ª Categoría.

Salomé R. de Valenzuela, Oficial de 8ª Categoría.

Manuel Euclides Coloma, Portero de 3ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 412

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra el personal subalterno de la Gobernación de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en la Gobernación de Veraguas:

Ciro M. Rosas, Oficial de 1ª Categoría.

Hilda Rosa Batista, Oficial de 8ª Categoría.

Rogelio Murillo, Portero de 1ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RESUELTO NUMERO 657

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto 657.—Panamá, 16 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumplimiento instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Carolina Martínez, Chofer de 5ª Categoría en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Vilma Coralía Henríquez, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 658

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 658.—Panamá, 21 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Meiva de Ríos, Telegrafista de 4ª Categoría, en Las Tablas, un (1) mes.

Arquimedes Castillo D., Mensajero de 5ª Categoría, en Los Santos, dos (2) meses.

Carlos Alvarado, Mensajero de 3ª Categoría, en Panamá, un (1) mes.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses. En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Evelia Madrid, Telegrafista de 3ª Categoría,
en Panamá, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 659

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-
ticia.—Resuelto número 659.—Panamá, 21 de
Diciembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Se concede un (1) mes de vacaciones a Fede-
rico Cedeño, Conserje de la Policía Secreta Na-
cional, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, refor-
matoria del Artículo 796 del Código Administra-
tivo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 660

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-
ticia.—Resuelto número 660.—Panamá, 21 de
Diciembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder catorce semanas de licencia, por
gravedad, comprobada con certificado médico,
de acuerdo con el Artículo 71 de la Constitución
Nacional, a las siguientes señoras:

Ursula P. de Victoria, Oficial de 8ª Catego-
ría, en Aguadulce.

Isabel A. de Urieta, Telefonista de 7ª Catego-
ría, en Calobre.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

ASCENSO

RESUELTO NUMERO 661

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-
ticia.—Resuelto número 661.—Panamá, 21 de
Diciembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Se hace un ascenso del Cabo N° 2160, Ramiro
Molina B., al rango de Sargento Segundo del
Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**REGLAMENTASE LA DEVOLUCION DE
IMPUESTO DE INTRODUCCION EN
LAS VENTAS DE LICORES QUE SE
EFECTUEN EN UN AEROPUERTO**

DECRETO NUMERO 135

(DE 12 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se reglamenta la devolución de im-
puesto de introducción en las ventas de licores
que se efectúan en el Aeropuerto Nacional de To-
cumen con destino al Exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Todas las personas naturales o
jurídicas establecidas en el Aeropuerto de Tocu-
men y que actualmente se dedican a vender lico-
res con destino al Exterior podrán solicitar la
devolución de los impuestos de introducción pre-
vio cumplimiento de las formalidades siguientes:

1º Que la venta se haga a pasajeros que via-
jen en los aviones de tráfico internacional y que
se registre debidamente en comprobantes de ven-
ta.

2º Que la entrega de los licores se haga direc-
tamente a los aviones y la verifique el Inspector
de Aduana de Turno.

3º Que en los comprobantes de venta se de-
tallem la cantidad, clase de licores, tamaño del en-
vase, el nombre del pasajero, el número de vuelo
del avión, el nombre de la Compañía a que perte-
ce y la fecha del vuelo.

Artículo 2º Las solicitudes de devolución de
los impuestos de introducción se dirigirán al Mi-
nisterio de Hacienda y Tesoro y estarán acom-
pañadas por los comprobantes de venta recono-
cidos por el Inspector de Aduana de Turno y re-
frendados por el Inspector Jefe de la Aduana de
Tocumen.

Artículo 3º Los licores que desde la Zona Libre de Colón o Almacenes Oficiales de Depósito se envíen en tránsito a la Aduana del Aeropuerto Nacional de Tocumen para ser reexportados al Exterior, en aviones de tráfico internacional, deberán consignarse a destinatario especificado y sus envases no podrán ser alterados de la forma y manera como hayan solicitado de dichas áreas exentas.

Artículo 4º Los licores mencionados en el artículo anterior no podrán permanecer en la Aduana del Aeropuerto Nacional de Tocumen por un plazo mayor de cuarenta y ocho (48) horas.

Transcurrido dicho plazo los propietarios de los licores no vendidos deberán devolverlos al área exenta de donde salieron soportando los gastos correspondientes.

Artículo 5º A los infractores de estas disposiciones se les cancelará el permiso o concesión de venta en el Aeropuerto de Tocumen y además mil balboas.

Si los infractores son empleados de Aduana la sanción consistirá en destitución, multa de cien a quinientos balboas y arresto subsidiario, a razón de un día de arresto por cada balboa de multa.

Artículo 6º Este Decreto regirá desde su publicación.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2258

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2258.—Panamá, 28 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor "Chung Yet Sun", en memorial de 22 del presente dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 227 de 2 de Julio de 1949, celebrado entre la Nación y el mencionado señor, lo siguiente:

150 yardas de telas fallas para calzado color N° 1100-2 38/40" ancho; 150 yardas de telas fallas para calzado color N° 1000-4 38/40" ancho; 100 yardas de plásticos para calzados 50" ancho; 200 yardas de tela de algodón apreste para calzado-48" ancho.

Que entre los privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales exclusivamente para la fabricación de los productos, tales como: suelas, cuero y cuil-

quier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, al señor "Chung Yet Sun", para que que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2259

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2257.—Panamá, 28 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Nota N° D. P. 505 de fecha 28 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un automóvil Plymouth, 1952, Motor N° P-23-639433, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Conceder a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre un automóvil "Plymouth", especificado en la parte motiva de la presente decisión, a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2260

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2260.—Panamá, 28 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en Nota D. P. N° 504 de fecha 28 del presente, solicita se le conceda exo-

neración de derechos de importación sobre una caja con tanque para calentar agua y una caja con útiles para máquina de imprimir, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el aparte f) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Conceder, a la Embajada de Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración sobre las dos cajas especificadas en la parte motiva de la presente decisión, destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor Ricardo Arango Jr., en representación de la Pan American World Airways, Inc., quien adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un espacio localizado en la primera planta alta del nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, con una superficie de 52.82 metros cuadrados, constituido por dos (2) locales marcados con los números 1 y 2 en los planos de esta planta elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, para ser dedicado, exclusivamente, a Servicios de Oficina.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este espacio la suma de B/.15.00 el metro cuadrado anualmente, teniendo que pagar las sumas de B/.66.03 por mes, B/.792.30 por año y B/.3.961.50 por los cinco (5) años de Contrato. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por la suma de B/.198.00.

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Contratista con motivo de las actividades consecuentes de este arrendamiento. Igualmente serán por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del local arrendado.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro de dicho local correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador General del Aeropuerto Nacional. Esta reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de cinco (5) años prorrogables, comenzando a contar desde la fecha en que el Contratista comience a usar este local. Esta fecha la determinará el Administrador General del Aeropuerto por medio de nota dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro. Se entiende que este contrato queda de hecho prorrogado por un tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa de sus deseos de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octava: Como la fecha para poder usar este local demora algún tiempo a causa de la terminación del nuevo edificio de administración, el Contratista, apenas firmado este Contrato, a más de la garantía exigida, podrá pagar por adelantado el primer mes de alquiler para efectos de retirar la fianza de garantía depositada con motivo de la licitación pública.

Novena: Este Contrato se basa en las Resoluciones Números 2072 y 295 de 26 de Agosto de 1953 y 5 de Febrero de 1954, respectivamente, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, quien ha sido autorizado por el Consejo de Gabinete para impartir esta aprobación, según consta en la Nota N° 67-C. G. de 27 de Enero de este año, dirigida por el señor Víctor N. Juliao, Secretario General de la Presidencia, al Ministro de Hacienda y Tesoro informando esta decisión.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,

Por la Pan-American World Airways, Inc.,
Ricardo Arango Jr.

República de Panamá.—Contraloría General de República de Panamá.—Panamá, diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE VOLUNTARIO

SEGUNDO REMATE
(En la Caja de Ahorros)

El señor Administrador de la Caja de Ahorros de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley 77 de 1941 y lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja de Ahorros en la reunión celebrada el día once (11) de Agosto de 1954, se fija el día siete (7) de Septiembre de 1954, para que dentro de las ocho y las once de la mañana se lleve a cabo en las oficinas de la Caja de Ahorros de esta ciudad, el remate en licitación privada del bien de su propiedad que se describe a continuación:

"Finca número diez y ses mil cuatrocientos setenta y nueve (16.479), inscrita en el Folio sesenta y ocho (68) del Tomo cuatrocientos diez y siete (417) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida, destinada a salón de cine, denominado "Anita", situado en Pueblo Nuevo de Las Sabanas. Linderos y medidas del terreno: por el Norte, linda con parcela "B" del resto de la finca, de propiedad de Florencio Barba, y mide setenta y cinco (75) metros, cincuenta (50) centímetros; por el Sur, linda con las fincas 5.078 y 13.451, y mide cuarenta y tres (43) metros, ochenta (80) centímetros; por el Este, linda con la Calle 143, hoy Carretera a Pueblo Nuevo, y mide veinte (20) metros; por el Sur-Oeste, linda con la Quebrada del Guayabo, y mide cuarenta y tres (43) metros ochenta (80) centímetros, ocupando una superficie total de mil quinientos (1.500) metros cuadrados. Medidas y linderos de la construcción, destinada a salón de cine: por su frente, mide doce (12) metros, treinta (30) centímetros; y de fondo, mide veintiocho (28) metros, cincuenta (50) centímetros, ocupando una superficie total de trescientos cincuenta (350) metros cuadrados con cincuenta y cinco (55) decímetros cuadrados".

A la finca que se remate están incluidos los bienes que se detallan a continuación, los cuales están situados dentro de la finca en cuestión:

Dos cámaras de proyección de cinematógrafo, marca "Peerles", de 15-30 amperios, totalmente inservibles.

Trescientas ochenta y dos (382) sillas para salas de espectáculos, con la madera en su mayoría deteriorada.

Dos extractores de aire.

Una enrolladora para cintas.

Un gabinetito de metal de pared.

Todos estos artículos en las condiciones en que se encuentran.

La base del remate será la suma de siete mil balboas (B/. 7.000.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en las oficinas del Administrador de la Caja de Ahorros, en dinero efectivo, cheque de gerencia o certificado, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Las posturas serán admitidas en el Despacho del Administrador el día señalado para verificar el remate de la finca, desde las ocho de la mañana, hasta dar el reloj las once de la mañana. De esa hora en adelante y hasta dar el reloj las doce del día, se oirán las pujas y reputas no menores de diez balboas (B/. 10.00).

El bien será adjudicado provisionalmente al mejor postor y definitivamente cuando éste efectúe el pago total de la suma del remate. El rematante que no hiciera el pago dentro de los cinco (5) días siguientes al del remate, perderá el depósito efectuado para habilitarse como postor y el derecho a adquirir la finca.

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de rechazar toda propuesta que considere inconveniente a sus intereses.

Los interesados en este remate pueden obtener informaciones adicionales en las oficinas de la Caja de Ahorros.

Panamá, 13 de Agosto de 1954.

G. A. DE ROUX.
Administrador de la Caja
de Ahorros.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 320

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a George Klein Buxdorf, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho de este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores el Primer Suplente del Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, Declara con lugar a seguimiento de causa contra George Klein Buxdorf, de generales conocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de Estafa, y se ordena su captura. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Klein Buxdorf a fin de que provea los medios de defensa. A partir de las once de la mañana del día once de Mayo próximo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—La Secretaria Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado George Klein Buxdorf que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Buxdorf so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2009 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 321

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Leslie Graves, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintuno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Leslie Graves, varón, inglés, de 53 años de edad, viudo, portador de la cédula No. 6-1504, por el delito de Estafa que define y castiga del Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Graves y provea a su defensa. A partir de las diez de la mañana del doce de Enero próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del C. J. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Manuel Burgos. La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Graves que sino compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Leslie Grave so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las 9 de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 322

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mariano Martínez, de generales conocidas en autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto Pecuario.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por consiguiente el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y abre causa criminal contra Mariano Martínez, varón, blanco, soltero, de 45 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-5272, agricultor, residente en Pacora, por el delito de hurto de que trata el Capítulo I, del Título XIII del Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión. Queda abierta la causa a pruebas por el término común de cinco días. El inferior señalará la fecha y hora para la celebración de la vista oral. Cópiese, notifiqúese y devuélvase. (fdo.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—El Secretario, Luis Cervantes Díaz."

Se le advierte al procesado Mariano Martínez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martínez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 323

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Urbano Becerra, de generales conocidas en autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio once de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Urbano Becerra, varón, panameño, de 47 años de edad, agricultor, con cédula No. 47-74563, a

sufrir la pena de diez meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuenta como parte de la pena imputada el tiempo que estuvo detenido que lo es desde el 23 de Marzo al 30 de Junio del año de 1953. Como el acusado es prófugo notifíquese por edicto. Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 319 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) Mercedes Alvarado Ch. Secretaria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Urbano Becerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Becerra o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 324

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Agapito Torres Barria, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Aprobación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio dieciséis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, condena a Agapito Torres Barria, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de veinte balboas de multa y a cubrir los gastos procesales. Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, del Código Judicial, 17, 18, 24, 37 y 367 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos.— Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Agapito Torres Barria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Torres Barria o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 325

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen Ortega, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más de la distancia, comparezca a notificarse

de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diecisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, Condema Carmen Ortega, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de Reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, a una multa de veinte balboas (B/. 20.00) y al pago de los gastos del proceso.—Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria Mercedes Alvarado Ch.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Ortega o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPULAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Venancio Mayo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal; la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Mayo seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia absolutoria consultada, CONDENA a Venancio Mayo de cualidades desconocidas, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de la denunciante Aurora Brand, sin que proceda la reducción de que trata el artículo 38 del Código Penal porque el sentenciado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio.—Fundamento de derecho: Artículos 37, 38, 352 inciso e) del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2343 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente encargado del Despacho.—El Secretario, Abelardo A. Herrera.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Venancio Mayo o lo hagan comparecer, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren, salvo las ex-

cepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Hozolino Zelaya, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito genérico de Apropiación Indebida; la cual ha sido confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal. Dice así la sentencia referida:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Julio seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Siendo, pues, impecable la sentencia consultada, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LE IMPARTE APROBACION. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Hozolino Zelaya, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República, en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido sancionado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal de Panamá llama y emplaza a Herbert Wilkinson, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el dos de Julio de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto en perjuicio de Donald W. Dikerson, el cual dice en su parte resolutive:

«Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En mérito de lo expuesto el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal en contra de Alexanor Codrige, de generales desconocidas, y en contra de Herbert Wilkinson de identidad civil y domicilio desconocidos como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Donald W. Dikerson.

Se abre este asunto a pruebas por el término común de

cinco días para que las partes presenten las que crean convenientes.

No se ordena la detención de Alexander Goodrige por encontrarse gozando de libertad bajo fianza y se ordena la detención de Herbert Wilkinson. Tres días tiene el fiador para presentar a su fiado.

Se señala el día diecinueve de Julio corriente para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a las nueve de la mañana. Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Roberto Soto, Secretario ad-interim."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de el emplazado Herbert Wilkinson, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan exitados para que capturen o hagan capturar a el enjuiciado Herbert Wilson, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución de esta fecha se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al Señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Organo de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarreal V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Municipal del Distrito del Barú por este medio cita a Catalino de León (a) Zona, varón, de veintún años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Distrito de Zona Provincia de Veraguas, hijo de Esteban de León y Beneranda Rodríguez, sin cédula de identidad personal, residente últimamente en el barrio de San Bartolo, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo Penal.—Sentencia.—Vistos:—La sentencia dictada por este Tribunal, de febrero cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, contra Israel Centeno (a) Rayt, por hurto, en perjuicio de los intereses del señor Augusto Urrutia González, fue elevada en consulta con el Honorable Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, este alto Tribunal al resolver sobre el particular por medio de la sentencia fechada el veintidós de julio de dicho año (p. 49 e 51), dispuso reformar la sentencia consultada en el sentido de imponer a Israel Centeno (a) Rayt, ocho meses de reclusión en vez de tres que este Tribunal le había impuesto; revocar el sobreseimiento definitivo, dictado en el auto de proceder de once de enero de mil novecientos cincuenta y dos (f. 39 a 41) a favor d Jeremías Pimentel y Catalino de León (a) Zona, a quienes llamó a juicio por infractores del Capítulo 19 Título 12 Libro 2º del Código Penal y decretó la detención provisional. Tan pronto ingresó a este Despacho el expediente, se señaló fecha para la celebración de la vista oral de la causa, la que no fue posible efectuar por haberse dado el caso que Catalino de León (a) Zona se fugó y por este motivo hubo que emplazarlo, como dan cuenta los autos, sin que éste se presentara a hacer valer sus derechos, motivo por el cual se continuó la causa con la intervención de un defensor de ausente. Celebrada la audiencia pública con todas las formalidades legales, practicando las pruebas aducidas Jeremías Pimentel y escuchando los alegatos de las partes y como se ha llegado el momento de sentenciar se hace considerando (sic): 1º Se puede observar que Catalino de León (a) Zona, cooperó a la comisión del hurto (sic) de San Bartolo a Agua Buena que iba a hurtarse el

alambre del Sr. Augusto Urrutia G., como puede leerse en su declaración visible a fojas 10 a 11 en donde dice: "...por el camino fue que me dijo que íbamos a buscar unos seis (6) rollos de alambre de púa a una finca del señor Augusto Urrutia en el barrio de Agua Buena. Me llegó a decir Centeno que él iba a hacer eso de cogerle ese alambre al señor Urrutia como para vengarse porque una vez que estuvo trabajando con él, lo había regañado ...pero luego que pasamos después de la montaña yo me quedé como a diez brazas de lejos de la casa mientras que Israel siguió más adelante pero luego regresó porque dice que todavía están despiertos unas personas (sic) que estaban en la casa. Cuando eran como las once de la noche fue cuando Centeno pudo traer los seis rollos de alambres los cuales colocó dos en cada caballo hasta la casa del señor Pimentel casa en donde yo trabajo y al mismo tiempo vivo. Mi participación en este hecho solo fue ayudarlo a traer los caballos con el alambre a la casa de Pimentel". 2º Existe otro indicio grave en su contra, el cual es el de haberse puesto a buen recaudo y no presentarse a hacer valer sus derechos a pesar de haberse emplazado debidamente, como consta de autos, (art. 2343 del C. J.) 3º Entre tanto, que Jeremías Pimentel fue víctima de engaño, como lo alega el señor Agente del Ministerio Público, de Centeno, pero sin embargo, ha confesado con toda franqueza haberle prestado sus caballos y por esto es que aparenta ser como cooperador también del hurto del mencionado alambre de propiedad del señor Augusto Urrutia G. (a) Chiche. 4º Jeremías Pimentel, no registra antecedentes penales; en su record policivo a f. 22 apenas registra una falta leve y con los testigos que desfilaron en la audiencia, hasta con la declaración del mismo denunciante y perdidoso, señor Augusto Urrutia González (a) Chiche, se ha comprobado plenamente que es hombre honrado, enemigo de lo ajeno, trabajador, pues tiene cercos, ganados caballos y toda clase de agricultura a costa de su honrado trabajo, además es bondadoso (sic) y sencillo (sic). 5º La disposición quebrantada es la que indica el Artículo 350 del Código Penal y la pena que se debe infringir (sic) debe ser la mitad de la impuesta por el Honorable T. de A. y C. o sean cuatro meses de acuerdo con lo que dispone el ordinal c) del Artículo 64 de la obra nombrada, de la cual merece que se le rebaje a Pimentel a dos meses, teniendo en consideración la mencionada atenuante dejando de este modo departida equitativamente la justicia. Consecuente, pues, con todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo en parte con la opinión del Agente del Ministerio Público y la defensa, administrando justicia en nombre de la República y por su autoridad de la Ley, IMPONER a Catalino de León (a) Zona, de generales conocidas, cuatro meses de reclusión, y a Jeremías Pimentel dos meses de reclusión, donde diga el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso. Como se observa que Jeremías Pimentel ha sufrido con exceso esta pena se ordena su inmediata libertad.—Regístrese, notifíquese y consúltese esta sentencia.—(fdo.) José María Cedeño, Juez Municipal.—(fdo.) Juan B. Gómez A., Secretario".

Se le advierte al reo que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, más la distancia, se le concederá el recurso que oponga contra el fallo anterior.

Las autoridades civiles y judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo de León. Y todos los habitantes de la nación están obligados a denunciar su paradero —(l del reo—, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las once de la mañana del día nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Y copia de este mismo edicto remito al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como ordena la Ley.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Cuarta publicación)